fiscal del sector, de las cuales solo una (1) presentó su oferta: KRESTON RM S.A. NIT. 800059311-2, con la cual se procedió a agotar los pasos del proceso para la selección del Revisor Fiscal.

Que dde conformidad con la verificación realizada, el comité evaluador NO solicito al proponente, la SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, dentro del término establecido en el cronograma, por haber cumplido con todos los requisitos solicitados por la Entidad.

Que teniendo en cuenta los criterios establecidos en la verificación de requisitos jurídicos y técnicos, se habilitó al único proponente y se efectuó la evaluación de criterios ponderables.

Que acorde a lo establecido en el proceso de selección, el proponente KRESTON RM S.A., hizo una exposición ante los miembros de la Junta Directiva, en la cual sustento la propuesta de prestación de servicios de revisoría fiscal en la ESE.

Que escuchada la exposición hecha por el proponente y analizado en conjunto el resultado del proceso de selección, los miembros de la Junta Directiva decidieron por votación designar a KRESTON RM S.A. NIT. 800059311-2, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal por el término de dos (2) años, comprendido entre el primero (1°) de octubre de 2023 y el treinta (30) de septiembre del año 2025, quien obtuvo en el desarrollo del proceso, el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	KRESTON RM S.A.
1. Precio de la propuesta incluido IVA (25 puntos)	25 puntos
2. Experiencia (45 puntos)	25 puntos
3. Capacidad financiera (20 puntos)	10 puntos
4. Certificación de aseguramiento de la calidad (10 puntos)	10 puntos
5. Sustentación ante la Junta Directiva (20 puntos)	20 puntos
TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	**90 puntos**

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Revisor Fiscal de la Red de Salud del Norte E.S.E., por el término de dos (02) años a la firma KRESTON RM S.A. NIT. 800059311-2. para el periodo comprendido entre el primero (1°) de octubre de 2023 y el treinta (30) de septiembre del año 2025; de acuerdo con el informe de evaluación, a la propuesta presentada y a las decisiones tomadas en la sesión ordinaria de Junta Directiva

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD NORTE ESE

Acuerdo No. 1.1.073.2023
(Septiembre 28 de 2023)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E POR EL PERIODO 01 DE OCTUBRE DE 2.023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.025"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contempladas especialmente en el Decreto 1876 de 1994, Acuerdo Municipal No. 106 del 15 de enero de 2003 y Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No. 106 de enero 15 de 2003, el Honorable Concejo de Santiago de Cali, creó la Red de Salud del Norte - Empresa Social del Estado.

Que la Red de Salud del Norte - Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, del orden Municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, regulada por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que de conformidad con los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud, las Empresas Solidarias de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.

Que el numeral 16 del artículo 16 del Acuerdo Municipal 106 de 2003, determina como función de la Junta Directiva "*Designar el Revisor fiscal y fijarle sus honorarios*", disposición que fue retomada literalmente por el numeral 17 del artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2003 – Estatutos Internos de la E.S.E. NORTE.

Que mediante Acuerdo No. 1.1.066.2023 del 25 de julio de 2023, se ordenó la apertura y la delegación en la gerencia la actividad de invitar para la presentación de propuestas para la elección del Revisor Fiscal de la Red de Salud del Norte ESE para un período de dos (02) años, contados a partir del 1° de octubre de 2023.

Que en el curso del proceso de selección de revisoría fiscal para el periodo 01 de octubre de 2.023 al 30 de septiembre de 2.025, se cursaron invitaciones a TRES (3) reconocidas firmas de revisoría

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD NORTE ESE

Acuerdo No. 1.1.073.2023
(Septiembre 28 de 2023)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E POR EL PERIODO 01 DE OCTUBRE DE 2.023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.025"

Parágrafo. - La contratación a suscribir, tendrá un término de ejecución inicial de tres (3) meses en la vigencia 2023, desde el primero (1°) de octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2023; vencido este término se suscribirá una nueva contratación por doce (12) meses para la vigencia 2024. Vencido este término, se suscribirá la contratación por nueve (9) meses hasta el 30 de septiembre del año 2023. De esta forma se cumplirá el plazo de ejecución total establecido;

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase como honoraros para el periodo de octubre a Diciembre de 2023 la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.227.578.00) M/CTE, IVA INCLUIDO, los cuales le serán cancelados a la firma en tres (3) cuotas iguales, cada una por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.742.526.oo) MONEDA CORRIENTE, valor que será incrementado anualmente según el IPC del año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente, contrato dentro del plazo señalado en la invitación, la Junta Directiva mediante acto administrativo ordenará se convoque un nuevo proceso de invitación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación en Junta Directiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el veintiocho (28) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
Presidente Junta Directiva
Delegada del Alcalde

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Secretaria Junta Directiva
Gerente Red de Salud del Norte E.S.E.

Proyecto: Luis Alberto Osorio Ricardo. – Jefe Oficina Asesora de Jurídica Norte

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.5.1.013.2025

ENTIDAD CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805.027.287-4
CONTRATISTA	:	KRESTON RM S.A. NIT. 800059311-2
OBJETO	:	REALIZAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS DE LA E.S.E NORTE, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 38 DE LA LEY 22 DE 1.995 Y EN EL ARTÍCULO 57 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (ACUERDO 002 DE 2003), QUE COMPRENDE EL EXAMEN DE TODAS LAS ÁREAS Y REVISIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTOS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y BIENES DE LA E.S.E. NORTE A BASE DE PRUEBAS SELECTIVAS O ALEATORIAS, CON EL ENFOQUE Y ALCANCE NECESARIO PARA EMITIR LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES, DICTÁMENES, INFORMES Y COMUNICACIONES QUE DEL REVISOR FISCAL EXIGE LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES
VALOR	:	DICINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.194.750) M/CTE, IVA INCLUIDO.
PLAZO	:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	CDP -19 DEL DOS (02) DE ENERO 2025
FUENTE DE FINANCIACIÓN		SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC- PIC
RUBRO		21202020802020100 SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA (2193)

Entre los suscritos a saber: **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, quien obra en nombre y representación legal en su calidad de Gerente de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 0249 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato de Prestación de Servicios en adelante se denominará **E.S.E NORTE** y, por otra parte, **KRESTON RM S.A**, empresa constituida bajo Escritura Publica No. 970 en la Notaria 30 de Bogotá del 17 de marzo de 1989, inscrita el 27 de marzo de 1989, bajo el número 260378 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **HERNAN MORA MARTINEZ**, Presidente de la firma, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 19.277.125 de Bogotá DC, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **3)** Que la Red de Salud del Norte E.S.E, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer eficiencia, calidad y oportunidad en el

VIGILADO Supersalud

servicio lo cual implica la seguridad de las instalaciones y usuarios de sus IPS. **4)** Que en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003 "*Por el cual se descentraliza la prestación de Servicios de Salud del primer nivel de atención del Municipio de Santiago de Cali, mediante la creación de las Empresas Sociales del Estado del Municipio De Santiago de Cali*", el Acuerdo 002 de 2003 y el Acuerdo N°. 1.1.026.2021 emanados de la Junta Directiva de la ESE. **5)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 002 de 2003, "*Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del NORTE E.S.E.*", que gobierna las atribuciones de la Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. **6)** Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "*Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes.* **7** Que, para garantizar la presente contratación, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 15 DEL DOS (02) DE ENERO 2024. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: El **CONTRATISTA** se compromete a REALIZAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS DE LA E.S.E NORTE, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 38 DE LA LEY 22 DE 1.995 Y EN EL ARTÍCULO 57 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (ACUERDO 002 DE 2003), QUE COMPRENDE EL EXAMEN DE TODAS LAS ÁREAS Y REVISIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTOS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y BIENES DE LA E.S.E. NORTE A BASE DE PRUEBAS SELECTIVAS O ALEATORIAS, CON EL ENFOQUE Y ALCANCE NECESARIO PARA EMITIR LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES, DICTÁMENES, INFORMES Y COMUNICACIONES QUE DEL REVISOR FISCAL EXIGE LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. . **ALCANCE**: Las Obligaciones y funciones de la Revisoría fiscal, se encuentran definidas en la Circular Conjunta de la Superintendencia Nacional de Salud – Junta central de Contadores No. 122 SNS-N 036 DE LA JCC de 21 de septiembre de 2001 y el artículo 207 del código de comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados para el efecto. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del servicio contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad. **3)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere, so pena en caso de demostrarse persistencia en su incumplimiento, a dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa; lo anterior conforme lo establece el Parágrafo 2o. del Artículo 1o. de la Ley 828 de Julio 10 de 2003 que modifico el parágrafo 2o. del Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 **4)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor del presente contrato. **6)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **7)** Participar en las reuniones de trabajo programadas por el supervisor del contrato. **8)** Permitir la realización de auditorías cuando así lo solicite la **E.S.E. NORTE. 9)** Aportar las garantías que la **E.S.E. NORTE** solicite para esta clase de contratos. **10)** Atender las

VIGILADO Supersalud

sugerencias que le realice la E.S.E. NORTE, en el sentido de mejorar la calidad de servicio que garantice el éxito del contrato. **11)** Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** El contratista se obliga a desarrollar la revisoría fiscal con independencia de acción y criterio, de acuerdo con las preposiciones legales, pronunciamientos profesionales y las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. PARÁGRAFO PRIMERO: La Revisoría desarrollará de manera integral de las siguientes actividades: **Auditoría Financiera:** Establecer la razonabilidad de los Estados Financieros de la E.S.E NORTE, hasta la fecha de vencimiento del Contrato y emitir dictámenes e informes bimestrales y al cierre de cada vigencia. **Auditoría de Gestión:** Medir el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos y se logran los objetivos previstos por la E.S.E NORTE. **Auditoria de Cumplimiento:** Efectuar el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas, y de cualquier otra índole de la E.S.E NORTE, para establecer que se han realizado conforme a las normas y procedimientos que son aplicables. **Auditoria de Control Interno:** Evaluar la operatividad y eficiencia del Sistema de Control Interno. **Auditoria de Sistemas:** La auditoría de Sistemas consistirá en la revisión y la evaluación de los controles, sistemas, procedimientos de informática; de los equipos de cómputo, su utilización, eficiencia y seguridad, de la organización que participan en el procesamiento de la información, a fin de que por medio del señalamiento de cursos alternativos se logre una utilización más eficiente y segura de la información que servirá para una adecuada toma de decisiones. **2).** La Revisoría Fiscal desarrollará de manera específica las siguientes actividades: En cuanto a la **Auditoria Financiera** deberá expresamente: a) Emitir opinión de la razonabilidad de los estados financieros presentados siguiendo los procedimientos definidos por la Contaduría General de la Nación para las entidades Públicas, específicamente para las Empresas Sociales del Estado. b) Dejar establecido en cada dictamen o en cada informe que se emita: * El alcance y cobertura de los Estados Financieros examinados. * La clasificación de las observaciones en función del riesgo. * La materialidad de las partidas. * Las recomendaciones para subsanar los hallazgos. c) Firmar las declaraciones tributarias que produzca la E.S.E NORTE y que requieran firma del Revisor Fiscal. d) Emitir opinión sobre las principales políticas contables utilizadas. e) Presentar observaciones y recomendaciones sobre los procedimientos contables de la E.S.E NORTE. f) Evaluar la confiabilidad y oportunidad en los procesos del Software contable y de los módulos que alimentan la información financiera (Asistenciales y Administrativos) que posee la E.S.E NORTE, así como de los nuevos procesos y tecnologías adoptadas. g) Servir de Asesores en relación con el cumplimiento de las normas legales y de carácter tributario que sean aplicables a la E.S.E NORTE. h) Puntualizar los motivos, si los hubiere, por los cuales la Red de Salud del Norte E.S.E. no ha cumplido obligaciones contractuales, disposiciones legales. I) Presentar los conceptos y el diagnóstico sobre las variaciones que por cambios en la legislación vigente o modificaciones a los procedimientos establecidos, afecten los registros contables de la entidad. En cuanto a la **Auditoria de Gestión:** a) Verificar la existencia de objetivos y planes coherentes y realistas. b) Vigilar la existencia de políticas adecuadas y el cumplimiento de estas. c) Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles establecidos en el flujo de la información. d) Verificar la existencia de métodos o procedimientos de operación adecuados y la eficiencia de estos. e) Verificar el grado de cumplimiento de los Planes de Acción. En cuanto a la **Auditoria de Cumplimento**: a) Efectuar revisión del cumplimiento de la función social de la institución. b) Determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno estén de acuerdo con las normas aplicables a la E.S.E NORTE. c) Determinar si los procedimientos y las medidas de control inferno están operando de

VIGILADO Supersalud

manera efectiva y producen resultados. d) Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno son adecuados para el logro de los objetivos. En cuanto a la **Auditoria de Control Interno:** a) Dictaminar para la Red de Salud del Norte E.S.E., la efectividad, eficiencia, suficiencia y confiabilidad, de:* El ambiente de Control. * La evaluación de riesgos. * Las actividades de control. *La información y las comunicaciones. * La supervisión y el seguimiento al Control interno, evaluando la confiabilidad y la oportunidad en los sistemas de información que originan información contable. En cuanto a la **Auditoria de Sistemas:** a) La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva y Gerencia. b) Verificación de Controles Preventivos (Sistemas de claves de acceso), Controles Detectivos, Controles Correctivos. c) Dictaminar la eficiencia en el uso de los recursos informáticos, Validez de la información y Efectividad de los controles establecidos. d) La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones. **3).** Mantener en constante comunicación con la Junta Directiva de la E.S.E NORTE, permitiéndoles conocer los informes y para ello, deberá asistir a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva (cuando ellos así lo soliciten) y hacer la presentación de los informes de manera verbal si lo pidieran. **4).** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (incluyendo los parafiscales Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. **5).** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus funciones dentro y fuera de la institución. **6).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7).** Atender de manera oportuna las eventuales visitas de auditoría que pudiera efectuar ICONTEC y entregar la información y documentos que requiera. **8).** Desarrollar las funciones de Revisoría Fiscal, acatando las directrices definidas en la Circular Conjunta de la Superintendencia Nacional de Salud -Junta Central de Contadores N° 122 SNS — N° 036 de la JCC de 21 de septiembre de 2001 y en el artículo 207 del Código de Comercio. **9).** Realizar auditorías especiales cuando así lo solicite la E.S.E NORTE. **10).** Realizar mesa técnica con la subgerencia administrativa y financiera para revisión de avances de auditoras e informes preliminares. **11).** Las demás que le sean encomendadas y que estén acordes con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE:** 1.) Permitir la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencias válidas y suficientes sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoria o verificación del CONTRATISTA según el caso. Esta obligación comprende entre otras cosas: a. Permitir y facilitar la inspección en cualquier tiempo de los bienes de la E.S.E NORTE o de terceros que se encuentren en poder de ésta, libros de contabilidad, libros de actas, libros de registro, correspondencia, comprobantes de cuentas, soportes y demás papeles de la E.S.E NORTE. b. Suministrar al CONTRATISTA la información que se encuentre en su poder y que le requiera para establecer a través de ella un control permanente sobre el presupuesto y su rentabilidad social. c. Confirmar por escrito al CONTRATISTA tanto las informaciones verbales que se le suministren durante el desarrollo de la auditoria, como el entendimiento de la administración de la E.S.E NORTE sobre las aseveraciones implícitas en los estados financieros. d. Notificar oportunamente al CONTRATISTA los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento formulado, o tramite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a la E.S.E. NORTE, a sus administradores y empleados. e. Colaborar diligentemente con la obtención de la evidencia externa requerida por el CONTRATISTA como extractos, confirmaciones, conceptos de

VIGILADO Supersalud

expertos y de los abogados que representen la E.S.E NORTE en los procesos que ella sea parte, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros. f. Notificar con suficiente antelación al CONTRATISTA las fechas en que la E.S.E NORTE practicará inventarios o arqueos. g. Poner a disposición del CONTRATISTA, dentro del calendario por él comunicado, los documentos que de acuerdo con la ley él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. h. Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los administradores, empleados, auditores o a sus equivalentes, de las I.P.S adscritas a la E.S.E NORTE, para que presten adecuada colaboración al CONTRATISTA en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. 2.)- Actuar en forma leal y transparente para con el CONTRATISTA. 3) Designar el supervisor del presente contrato. 4.)- Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos. **CLAUSULA CUARTA. - RESPONSABLIDAD:** El **CONTRATISTA** responderá por la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del objeto contractual pactado, en los términos de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la legislación Civil y Comercial aplicable. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.194.750) M/CTE, IVA INCLUIDO.., El cual se cancelará al contratista, en SEIS (06) cuotas iguales mensuales por valor de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($3.199.125) M/CTE IVA INCLUIDO,** previa suscripción del acta de supervisión que autoriza el pago por recibido a satisfacción de los servicios y la evidencia de estar al día en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la apropiación presupuestal, y se podrán efectuar dentro de los 60 días calendarios siguientes a la radicación de la factura. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO:** El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2025. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El **CONTRATISTA** tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni los socios de la firma se hallan incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de la **RED DE SALUD DEL NORTE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) CUMPLIMIENTO	10% Vr. Del	Duración del

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.5.1.013.2025

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
		Contrato	contrato y seis (06) meses más.
	B) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL	8% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (03) años más.
	C) CALIDAD DEL SERVICIO	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y un (01) año más.
	D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Duración del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El **CONTRATISTA** deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la **E.S.E. NORTE** para su aprobación debidamente firmada por el tomador. **CLAUSULA DECIMA. – SUPERVISION E INTERVENTORIA - La** supervisión del presente contrato, estará a cargo del funcionario que designe la Gerente de la **E.S.E NORTE**, o en su defecto se contrate para este fin, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la **E.S.E NORTE**; el cual deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.358.2022 del 16 de noviembre de 2022 por medio de la cual se expidió el manual de supervisión e interventoría de la **E.S.E NORTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FONDOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2022 del presupuesto de la **E.S.E. NORTE**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 del dos (02) de enero 2025. **FUENTE FINANCIACIÓN:** SSSI: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD – UPC- PIC. **RUBRO**: 21202020802020100 SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA (2193) **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – REGIMEN LEGAL. –** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., actualizado y adoptado mediante Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, modificado por el Acuerdo 1.1.104.2024 del 30 de septiembre del 2024. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Constituyen documentos del presente contrato los siguientes: **1)** Análisis del sector. **2)** Estudios Previos. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Solicitud de Propuesta. **5)** Propuesta. **6)**. Formato Único de Hoja de vida. **7)** Certificado de antecedentes judiciales. **8)** Copia del RUT. **9)** Copia de la Cédula de ciudadanía. **10)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **11)** Certificación de Boletín de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **12)** Garantía establecida en el presente contrato.**13)** Las actas y acuerdos suscritos entre la **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA** que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los

VIGILADO Supersalud

siguientes eventos: **a**) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b**) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c**) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el cont5rato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA DÈCIMA SEPTIMA. - SUSPENSION VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere que la E.S.E. NORTE realice la reserva presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de prestación de servicios en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E. NORTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne la **E.S.E. NORTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la **E.S.E. NORTE** por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **E.S.E. NORTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La **E.S.E. NORTE**, a solicitud del **CONTRATISTA** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la **E.S.E. NORTE**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la **E.S.E. NORTE** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **E.S.E. NORTE** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo No. 1.1.026.2021 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El contratista se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que, en ejecución del presente contrato, puedan ser utilizados y transferidos. El contratista responderá frente a **E.S.E. NORTE** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la **E.S.E. NORTE** y el **CONTRATISTA**, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO**: La obligación de protección de datos personales que adquiere el **CONTRATISTA** a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato de prestación de servicios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1.5.1.013.2025

Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. NORTE**, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la **E.S.E. NORTE**, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CORRECCIONES.** La **E.S.E. NORTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD, EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN.** La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece Preservar y recuperar la salud de nuestros usuarios, mediante un modelo de salud integral centrado en las personas, con atención humanizada, que integra la práctica formativa, la relación docencia servicio y la investigación en salud para lograr altos estándares de calidad , es por ellos que todo tercero involucrado en el cumplimiento de la misión de la institución deberá estar alineado a las prácticas institucionales que propenden por la calidad, la seguridad, la humanización y la responsabilidad social empresarial, donde se refieren los siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación y sus políticas específicas y los estándares aplicables según corresponda, en concordancia con la orientación de la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemática y aleatoriamente evaluaciones de calidad y, de acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Aportar todos los soportes normativos requeridos que acrediten el cumplimiento de los estándares mínimos de habilitación según aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato de prestación de servicios, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:**

LA E.S.E. NORTE: Dirección: Calle 46C No. 3B-00 Teléfono: 4884646 Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	**LA CONTRATISTA:** Dirección: Calle 72 N° 10-07 Oficina: 1103 Bogotá Teléfono: 7443680 Correo electrónico: gerencia.af@kreston.co

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E

EL CONTRATISTA

HERNAN MORA MARTINEZ
Presidente - Rep. Legal
KRESTON RM S.A

Elaboró: Luis Alberto Osorio Ricardo - Jefe de la Oficina Asesora Juridica

VIGILADO Supersalud